COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No.2065 DE 2023

La suscrita Directora Territorial Atlántico del Instituto Nacional de Vías, informa a **ALVARO LEIVA ZULETA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.114.263 de Neiva, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de Mínima Cuantía No. **IP-DT-ATL-002-2023**, cuyas especificaciones se señalan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - Por el presente contrato, el CONTRATISTA se compromete para con el INSTITUTO a **HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN VIAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERITORIAL ATLÁNTICO,** de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos.

CLÁUSULA SEGUNDA: **PLAZO Y LUGAR PARA LA EJECUCIÓN**. - El plazo de ejecución del contrato es de **DOS (2) MES** contados a partir de la orden de iniciación que se imparta al contrato por parte del INVÍAS.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor del presente contrato se estima en la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS ($84.817.405) M/CTE** incluido IVA, equivalente a 73.118 salarios mínimos para el año de la aceptación de la oferta correspondiente al 2023.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. – El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al contratista el valor del presente contrato así:

El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, para los contratos de obra pública realiza los pagos al CONTRATISTA mediante la presentación de actas mensuales de obra, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista, el Interventor, el Supervisor del Contrato del INVÍAS y el funcionario competente de la ordenación de pago del INVÍAS, acompañadas del programa de Trabajo e Inversiones aprobado por el mismo y del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente. Para el pago de la última acta de obra se debe presentar el Acta de Recibo Definitivo del Contrato.

El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato contra presentación de las facturas, deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes del servicio y el INVÍAS las pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule el área financiera del INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INVÍAS reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio que se liquidará siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 Decreto 1082 de 2015. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Para realizar los pagos correspondientes se requiere previa presentación de la factura, y el acta de recibo a satisfacción mediante certificación expedida por el Supervisor del contrato para cada uno de ellos. Adicionalmente el Contratista deberá presentar certificación de Paz y Salvo de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social, la acreditación de estos aportes se requerirá para la realización del pago derivado del presente contrato al tenor de lo dispuesto por el artículo 23

de la Ley 1150 de 2007. El pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la correcta presentación de los documentos requeridos para tal fin ante el Área de Cuentas por pagar de la Subdirección Financiera. Se entiende que la factura de cobro respectiva es presentada correctamente, cuando cumpla con el lleno de los requisitos exigidos por EL INSTITUTO o hayan sido subsanadas las glosas formuladas por el área de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera. Se establece como fecha de pago, la fecha de consignación de los recursos en la respectiva cuenta bancaria de la entidad financiera, informada con anterioridad por EL CONTRATISTA. En el evento en que EL INSTITUTO no efectúe el pago de la factura de cobro respectiva, pasados los sesenta (60) días para el pago, siempre y cuando se hayan presentado correctamente dichos documentos con el cumplimiento de los anteriores requisitos, deberá cancelar al CONTRATISTA un interés equivalente al interés legal civil, según el Artículo, según el artículo 2.2.1.1.2.4.2 decreto 1082 de 2015, por configurarse mora en el pago, salvo que se trate la citada mora por circunstancias de PAC, caso en el cual el Contratista no podrá cobrar los intereses aludidos. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO:** El contratista presentará certificación Bancaria, con la información necesaria para el pago de la factura en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla adjuntando copia de la nueva certificación.

CLAUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS ($84.817.405) M/CTE,** discriminados así: a**)** La suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS ($84.202.082) M/CTE, CORRESPONDIENTE a COSTO BASICO, b)** la suma de **SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS ($615.323) M/CTE, CORRESPONDIENTE AL VALOR DEL IVA,** y también incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 39423 del 02/03/2023** expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

CLÁUSULA SEXTA: El CONTRATISTA presentó certificación de **Cuenta de Ahorros No. 53400013001,** expedida el 28/04/2023 por la entidad financiera Bancolombia, para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportado por el CONTRATISTA, adjuntando copia de la nueva certificación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO. - La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está a cargo de la Directora Territorial Atlántico o por el funcionario que ella designe**.**

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. - De conformidad con el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, no será obligatorio la constitución de garantías en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la mínima cuantía, no obstante, la Entidad podrá determinar la conveniencia o no de exigirlas. Atendiendo lo anterior, la entidad considera que, en virtud de lo establecido en el

Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual podrá consistir en (i) Un contrato de seguro contenido en una póliza. (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en la Sección III del Decreto 1082 de 2015 GARANTIAS. Por lo tanto, la Entidad estima conveniente para el presente proceso de contratación, la constitución de garantía única de cumplimiento, que ampare: **A.) El cumplimiento general del contrato y demás sanciones que se le impongan**, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más; en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. **B). Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**. Por una cuantía equivalente al diez por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más **C.) Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción**. Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras por parte de la Entidad. **NOTA 1**: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **NOTA 2**: Teniendo en cuanta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Orden de Inicio, EL CONTRATISTA, deberá ajusta la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **NOTA 3**: El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. Y deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el INSTITUTO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES DEL CONTRATO. - Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte de este las señaladas en la invitación pública, estudios previos y Anexo técnico del proceso de selección.

CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP II de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única y del seguro de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato.

Para constancia se firma en Barranquilla.

Diana Maria Vanegas

Firmado digitalmente por DIANA MARIA VANEGAS JARAMILLO

DIANA MARÍA VANEGAS JARAMILLO
Directora Territorial Atlántico

Proyectó: Glydilbys Pedraza
Revisó: Rafael Rodriguez

OTROSÍ AL CONTRATO 2065 DE 2023

OBJETO DEL CONTRATO: HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN VIAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERITORIAL ATLÁNTICO

CONTRATISTA: ALVARO LEIVA ZULETA. C.C No. 12.114.263 de Neiva

OTROSÍ AL CONTRATO 2065 DE 2023. La suscrita **DIANA MARÍA VANEGAS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.446.555 expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en su calidad de Directora Territorial Atlántico, Establecimiento Público del Orden Nacional, facultada al respecto por las resoluciones 3309 del 29 de octubre y 3684 del 24 de Noviembre de 2021 expedidas por el Director General del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO,** con base en lo dispuesto en el numeral 7.2.3. de la Invitación Pública IP-DT-ATL-002-2023, considera necesario incluir en la Aceptación de Oferta No. 2065 de 2023, la exigencia de constituir una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, de acuerdo con lo señalado en la Invitación Pública. En tal sentido se incluye el parágrafo a la cláusula OCTAVA de la Aceptación de Oferta, la cual quedará como se enuncia a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. -** Se modifica la cláusula octava del contrato 2065 de 2023 de la siguiente manera: **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. -** De conformidad con el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, no será obligatorio la constitución de garantías en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la mínima cuantía, no obstante, la Entidad podrá determinar la conveniencia o no de exigirlas. Atendiendo lo anterior, la entidad considera que, en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual podrá consistir en (i) Un contrato de seguro contenido en una póliza. (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en la Sección III del Decreto 1082 de 2015 GARANTIAS. Por lo tanto, la Entidad estima conveniente para el presente proceso de contratación, la constitución de garantía única de cumplimiento, que ampare: **A.) El cumplimiento general del contrato y demás sanciones que se le impongan**, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más; en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. **B). Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**. Por una cuantía equivalente al diez por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más **C.) Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción**. Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras por parte de la Entidad. **NOTA 1**: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **NOTA 2**: Teniendo en cuanta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Orden de Inicio, EL CONTRATISTA, deberá ajusta la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **NOTA 3**: El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. Y deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el INSTITUTO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. –** De igual manera; El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del

INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o el INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO SEGUNDO: En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes. PARÁGRAFO TERCERO: El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA SEGUNDA**: **CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. **–** Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato 2065 de 2023 que no se hayan modificado en este documento. **CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN**. - El presente documento se perfecciona con la publicación en el Secop II.

Para constancia se firma en Barranquilla el día veinte (20) de junio de 2023.

Diana Maria Vanegas

Firmado digitalmente por DIANA MARIA VANEGAS JARAMILLO

DIANA MARÍA VANEGAS JARAMILLO
Directora Territorial Atlántico

Proyectó: Glydilbys Pedraza
Revisó: Rafael Rodriguez

OTROSÍ No.2 AL CONTRATO 2065 DE 2023

OBJETO DEL CONTRATO: HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN VIAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO

CONTRATISTA: ALVARO LEIVA ZULETA. C.C No.12.114.263 de Neiva

OTROSÍ No.2 AL CONTRATO 2065 DE 2023. La suscrita **DIANA MARÍA VANEGAS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.446.555 expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en su calidad de Directora Territorial Atlántico, Establecimiento Público del Orden Nacional, facultada al respecto por las Resoluciones 3309 del 29 de octubre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021 expedidas por el Director General del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO, atendiendo la recomendación del Grupo Presupuesto e Ingresos de la Subdirección Financiera, contenida en el memorando SF-GPI 48226 del 27/06/2023, en el sentido de especificar en la cláusula quinta de la Aceptación de la Oferta la Posición del Catalogo del Gasto que se va afectar debido a que el CDP 39423 tiene dos posiciones.** En tal sentido se modifica el parágrafo de la cláusula QUINTA de la Aceptación de Oferta, la cual quedará como se enuncia a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. -** Se modifica la cláusula Quinta del Contrato 2065 de 2023 de la siguiente manera: CLAUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS ($84.817.405) M/CTE, discriminados así: a) La suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS ($84.202.082) M/CTE, CORRESPONDIENTE a COSTO BÁSICO, b) la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS ($615.323) M/CTE, CORRESPONDIENTE AL VALOR DEL IVA, y también incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato. PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.39423 del 02/03/2023** expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. Posición catálogo de gasto: C-2401-0600-139-0-2401026-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - VÍA PRIMARIA ATENDIDA POR EMERGENCIA - CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED VIAL PRIMARIA. NACIONAL, Fuente Nación; recurso: 11, y Posición catálogo de gasto: C-2409-0600-4-0-2409046-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - VÍA ATENDIDA POR EMERGENCIAS - CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA EN LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. NACIONAL, Fuente Nación; recurso: 11, expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **CLÁUSULA SEGUNDA**: **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.-** Continúan vigentes todas las estipulaciones del Contrato 2065 de 2023 que no se hayan modificado en este documento. **CLÁUSULA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**.- El presente documento se perfecciona con la publicación en el Secop II.

Para constancia se firma en Barranquilla.

Diana Maria Vanegas

Firmado digitalmente por DIANA MARIA VANEGAS JARAMILLO

DIANA MARÍA VANEGAS JARAMILLO
Directora Territorial Atlántico

Proyectó: Glydilbys Pedraza
Revisó: Rafael Rodriguez

PRORROGA No1 al CONTRATO No. 2065 DE 2023

Entre los suscritos **DIANA MARÍA VANEGAS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.446.555 expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en su calidad de Directora Territorial Atlántico, Establecimiento Público del Orden Nacional, facultada al respecto por la Resolución No.3684 del 24 de noviembre del 2021 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **ALVARO LEIVA ZULETA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.114.263 de Neiva, quien, para efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, en razón a que: 1) El contrato No. 2065 de 2023 tiene fecha de terminación el 16 de octubre de 2023, 2) Que mediante oficio de fecha 10 de octubre de 2023 dirigido al Administrador Vial, el CONTRATISTA solicitó la prórroga del contrato 2065 de 2023, 3) Que el soporte técnico con que se fundamenta la solicitud se encuentra en el formato de Solicitud de Adición y Prórroga suscrito por el Contratista, Administrador Vial, el Supervisor del Contrato, y el Director Territorial Atlántico; y en los documentos anexos al mismo, 4) Que la solicitud fue aprobada por la Dirección Territorial Atlántico del INSTITUTO, según consta en el Acta de Adición y/o Modificación y/o Prórroga de fecha 12 de octubre de 2023, Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del contrato No. 2065 de 2023 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la cláusula SEGUNDA del contrato 2065 de 2023 - **PLAZO:** El plazo inicial del contrato se prorroga hasta el 16 de noviembre de 2023. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar la cláusula OCTAVA del contrato 2065 de 2023 - **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**. - Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar vigencia de la garantía única que tiene constituida, de conformidad con la ampliación del plazo que se fija en el presente documento. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN**. - El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato.

Para constancia se firma digitalmente por las partes en la plataforma SECOP II.

POR EL INSTITUTO:

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II
DIANA MARIA VANEGAS JARAMILLO
Directora Territorial Atlántico

POR EL CONTRATISTA:

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II
ALVARO LEIVA ZULETA
Contratista

Elaboró: Glydilbys Pedraza

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO No. 2065 DE 2023

Entre los suscritos **DIANA MARÍA VANEGAS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.446.555 expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en su calidad de Directora Territorial Atlántico, Establecimiento Público del Orden Nacional, facultada al respecto por la Resolución No.3684 del 24 de noviembre del 2021 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra,**ALVARO LEIVA ZULETA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.114.263 de Neiva, quien, para efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, en razón a que: 1) El contrato No. 2065 de 2023 tiene fecha de terminación el 16 de noviembre de 2023, 2) Que mediante oficio de fecha 3 de noviembre de 2023 dirigido al Administrador Vial, el CONTRATISTA solicitó la segunda prórroga del contrato 2065 de 2023, hasta el 24 de noviembre del 2023, en razón de las condiciones meteorológicas en la zona norte del país dificultan la movilidad en el tramo destapado de la vía Salamina - Palermo y las operaciones de explotación de la cantera. 3) Que el soporte técnico con que se fundamenta la solicitud se encuentra en el formato de Solicitud de Adición y Prórroga suscrito por el Contratista, Administrador Vial, el Supervisor del Contrato, y el Director Territorial Atlántico; y en los documentos anexos al mismo, 4) Que la justificación técnica del proyecto hace procedente jurídicamente la ampliación del plazo del contrato 2065 de 2023. 5) Que la solicitud fue aprobada por la Dirección Territorial Atlántico del INSTITUTO, según consta en el formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE OBRA de fecha 3 de noviembre de 2023, Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del contrato No. 2065 de 2023 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la cláusula SEGUNDA del contrato 2065 de 2023 - **PLAZO:** El plazo del contrato se prorroga hasta el 24 de noviembre de 2023. **CLÁUSULA SEGUNDA**: Modificar la cláusula OCTAVA del contrato 2065 de 2023 - **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. -** Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar vigencia de la garantía única que tiene constituida, de conformidad con la ampliación del plazo que se fija en el presente documento. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN. -** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato.

Para constancia se firma por las partes:

POR EL INSTITUTO:

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
DIANA MARIA VANEGAS JARAMILLO
Directora Territorial Atlántico

POR EL CONTRATISTA:

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
ALVARO LEIVA ZULETA
Contratista

Elaboró: Glydilbys Pedraza

ADICIÓN No. 1 al CONTRATO No. 2065 DE 2023

Entre los suscritos **DIANA MARÍA VANEGAS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.446.555 expedida en Barranquilla, obrando en nombre yrepresentación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS.** en su calidad de Directora Territorial Atlántico, Establecimiento Público del Orden Nacional, facultada al respecto por laResolución No.3684 del 24 de noviembre del 2021 expedida por el INVIAS, quien para losefectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra,**ALVARO LEIVA ZULETA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.114.263 de Neiva, quien, para efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, en razón a que: 1) El contrato No. 2065 de 2023 tiene fecha de terminación el 16 de noviembre de 2023, 2) Que mediante oficio de fecha 3 de noviembre de 2023 dirigido al Administrador Vial, el CONTRATISTA solicitó la adición de recursos del contrato 2065 de 2023, para sufragar los gastos adicionales al contrato original, ya que se requirió de manera urgente la construcción de barandas en los puentes. 3) Que el soporte técnico con que se fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 SOLICITUD ADICION CTO 2065 DE 2023, suscrito por el Contratista, Administrador Vial, el Supervisor del Contrato, y el Director Territorial Atlántico; y en los documentos anexos al mismo, 4) Que la justificación técnica de aumentar el alcance del objeto del contrato para salvaguardar la seguridad de los usuarios del Puente La Cordialidad 9006, hace procedente jurídicamente la adición del contrato 2065 5) Que la solicitud fue aprobada por la Dirección Territorial Atlántico del INSTITUTO, según constaen el formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 SOLICITUD ADICION CTO 2065 DE 2023 de fecha 3 de noviembre de 2023. 6) Que existe disponibilidad presupuestal para adicionar el contrato por el valor de la solicitud. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del contrato No. 2065 de 2023 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la cláusula TERCERA del contrato 2065 de 2023 como se enuncia a continuación: **CLAUSULA TERCERA** – Adicionar el valor del contrato en la suma de en la suma **QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO ($15.182.595) PESOS M/CTE, INCLUIDO IVA, PARA UN VALOR TOTAL DE CIEN MILLONES ($100.000.000) DE PESOS M/CTE**, , equivalente a 86.206 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2023. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar la cláusula QUINTA del contrato 2065 de 2023**,** como se enuncia a continuación: **CLAUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO ($15.182.595) PESOS M/CTE** discriminados así: a**)** La suma de **QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($15.149.383) M/CTE, CORRESPONDIENTE a COSTO BASICO, b)** la suma de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($33.212) M/CTE, CORRESPONDIENTE AL VALOR DEL IVA,** y también incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 39423 del 02/03/2023** expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **CLÁUSUALA TERCERA:** Modificar la cláusula OCTAVA del contrato 2065 de 2023 - **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**. - Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar el valor asegurado de la garantía única que tiene constituida, de conformidad con la adición que se fija en el presente documento, de acuerdo con las condiciones y términos contenidos en el contrato principal 2065 de 2023 **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN**. - El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato. Para constancia se firma por las partes

POR EL INSTITUTO:

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
DIANA MARIA VANEGAS JARAMILLO

Directora Territorial Atlántico

POR EL CONTRATISTA:

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
ALVARO LEIVA ZULETA
Contratista

Elaboró: Glydilbys Pedraza